

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en  
Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley:

### PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. MODIFICACIÓN DE LAS LEYES N° 22.431 Y N° 24.901.

ARTÍCULO 1° - Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 22.431, que  
quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1° - Institúyese por la presente ley, un sistema de protección  
integral de las personas con discapacidad, en los términos de la Convención  
sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de jerarquía  
constitucional otorgada por la Ley N° 27.044, tendiente a asegurar a éstas su  
atención médica y de otras profesiones, su educación, su seguridad social, su  
inclusión laboral, su accesibilidad, su transporte seguro, entre otros derechos,  
así como a concederles las prestaciones, franquicias y estímulos que  
permitan en lo posible alcanzar su autonomía personal, superar obstáculos y  
barreras, neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca y lograr  
oportunidades y posibilidades de desempeñar en la comunidad un rol  
equivalente al que ejercen las demás personas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la  
Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N° 26.061 son de  
aplicación obligatoria, en las condiciones de su vigencia, con relación a las  
niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

ARTÍCULO 2° - Modifíquese el artículo 1° de Ley N° 24.901, que quedará  
redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1° - Institúyese por la presente ley un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus derechos, en los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de jerarquía constitucional otorgada por la Ley N° 27.044.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N° 26.061 son de aplicación obligatoria, en las condiciones de su vigencia, con relación a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto contribuir a la promoción y a la protección de los derechos de las personas con discapacidad en general y de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en particular.

En la presente iniciativa se propone incorporar a las Leyes N° 22.431 de institución del sistema de protección integral de los discapacitados, y N° 24.901 de institución del sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, los derechos y los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y por la Convención sobre los Derechos del Niño, ambas de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

En esta dirección, la aprobación del presente proyecto de ley garantizará que las políticas públicas que se implementen en el marco de las Leyes N° 22.431 y N° 24.901 con relación a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, incorporen los principios y los derechos instituidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061, como el abordaje de orden público; las medidas integrales de protección de los derechos, y los principios de máxima exigibilidad, de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de responsabilidad gubernamental con prioridad absoluta; de asignación privilegiada de los recursos públicos; de efectividad de los derechos; de intangibilidad de los fondos destinados a la infancia, adolescencia y familia, establecidos en cada ejercicio presupuestario, entre otras medidas.

El artículo 2° de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser garantizados sin distinción alguna por impedimentos físicos o por otros motivos.

El Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresa *“que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño”*.

El artículo 7° de la mencionada Convención señala que *“1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. 2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño (...)”*.

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, señala que *“En los últimos decenios se ha observado un interés positivo hacia las personas con discapacidad en general y los niños en particular. La razón de este nuevo interés se explica en parte porque cada vez se escucha más la voz de las personas con discapacidad y de sus defensores procedentes de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, y en parte porque cada vez se presta más atención a las personas con discapacidad dentro del marco de los tratados de derechos humanos y de los órganos*

*creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas de derechos humanos”.*

Asimismo, la aprobación del presente proyecto de ley garantizará que las políticas públicas que se implementen en el marco de las Leyes N° 22.431 y N° 24.901 con relación a las personas con discapacidad, incorporen los principios y los derechos instituidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes se comprometen: *“a) adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad (...)”.*

Asimismo, la mencionada Convención establece que *“con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos (...)”.*

En este marco del ordenamiento jurídico, consideramos que las modificaciones propuestas contribuyen a ampliar y a efectivizar los derechos de las personas con discapacidad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.